

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR/2025/274666

TÍTULO: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA PARA ENTRENAMIENTO DE TRIATLÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESPECIAL DE ALTO RENDIMIENTO DE REMO Y PIRAGÜISMO CEAR LA CARTUJA.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 24.653,74 euros, más 5.177,28 euros de I.V.A., total 29.831,02 euros

PROCEDIMIENTO: abierto simplificado

PLAZO DE EJECUCIÓN: 8 meses

Visto el expediente de contratación arriba referenciado, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de abril de 2025 se dictó Acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte de inicio del expediente de contratación de referencia, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 116 de la LCSP, se procedió a la tramitación del expediente de contratación, incorporándose al mismo la memoria justificativa de la necesidad del contrato (de fecha 2 de abril de 2025), el certificado de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas de la existencia de crédito (de 3 de abril de 2025), el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Los anexos del PCAP fueron informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Deporte con fecha 2 de junio de 2025 (Informe n.º AJ-CCD 2025/66).

TERCERO.- La Intervención Delegada de la Consejería de Cultura y Deporte, con fecha 18 de julio de 2025, fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto, por importe de 26.544,50 euros, más 5.574,35 euros de I.V.A., total 32.118,85 euros.

CUARTO.- Con fecha 23 de julio de 2025, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, se aprobó el expediente de contratación, publicándose la convocatoria de licitación el 9 de septiembre de 2025.

La tramitación del expediente se realizó mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP, siendo su tramitación electrónica a través del Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SiREC).

C/ San José n.º 13 - 41004 Sevilla



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2026 20:51:03	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw3dg6IA6WW95L62X7l8oLA2GD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO.- Con fecha 2 de octubre de 2025 tuvo lugar la primera sesión de la mesa de contratación, para la apertura del sobre electrónico n.º 1 - *Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor.*

Se presentan a la licitación los siguientes licitadores:

1. ÁLVARO PÉREZ-LOMBARD MARTÍN DE OLIVA
2. TEAMBIMCIVIL S.L.

Vista la documentación presentada, la mesa acuerda la admisión de ambos licitadores, y la remisión de la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor a la comisión técnica de apoyo a la mesa de contratación, a fin de que emita el correspondiente informe, de conformidad con la cláusula 10.2 del PCAP.

SEXTO.- En la sesión de la mesa de contratación celebrada el 30 de octubre de 2025, se procede a revisar el informe de la comisión técnica de 27 de octubre de 2025, sobre las propuestas técnicas presentadas por los licitadores.

La mesa acuerda su aprobación y de la puntuación que comprende, que es la siguiente:

PUNTUACIONES						
EXPEDIENTE:		CONTR/2025/274666 (25SVSE01005)				
TÍTULO:		SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA PARA ENTRENAMIENTO DE TRIATLÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO DE REMO Y PIRAGÜISMO CEAR LA CARTUJA.				
	1.- PROPUESTA TÉCNICA (máx.: 40 puntos)				2.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS (máx.: 4 puntos)	TOTAL
LICITADOR	a) Estudio y análisis de los Estudios Previos aportados en la licitación.	b) Estudio de la viabilidad urbanística de los Estudios previos aportados en la licitación.	c) Propuesta Técnica que desarrolle los Estudios Previos a nivel de Ante-proyecto	d) Programación de la organización general de la obra	a) Proceso metodológico	
	(máx.: 10 pto)	(máx.: 8 Ptos)	(máx.: 14 pto)	(máx.: 8 pto)	(máx.: 4 pto)	
ÁLVARO PÉREZ-LOMBARD MARTÍN DE OLIVA	4	4	8	4	1	21
TEAMBIMCIVIL S.L.	8	6	6	5	3	28

A continuación se realizó la apertura del Sobre electrónico n.º 2 – *Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.*

Según el apartado 8.B del Anexo I del PCAP, estos criterios de adjudicación son:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

2. MEJORAS:

- Asistencia técnica gratuita a la Administración.
- Elaboración de la documentación del proyecto en BIM.
- Realización de vídeo de presentación de la construcción proyectada.

3. RELACIÓN DE OBRAS DE PISCINAS PROYECTADAS Y/O DIRIGIDAS POR EL DIRECTOR DEL EQUIPO

C/ San José n.º 13 - 41004 Sevilla



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2026 20:51:03	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw3dg6IA6WW95L62X7I8oLA2GD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁLVARO PÉREZ-LOMBARD MARTÍN DE OLIVA, declara, con relación al criterio de adjudicación de *RELACIÓN DE OBRAS DE PISCINAS PROYECTADAS Y/O DIRIGIDAS POR EL DIRECTOR DEL EQUIPO*, la realización de la obra de la piscina en el Polígono Sur de Sevilla, siendo contratante el Ayuntamiento de Sevilla. En el certificado del servicio suscrito por el Instituto Municipal de Deportes consta que “el presupuesto ascendió a 499.664,58 €”. Sin embargo, de conformidad con el apartado 8.B.3 del PCAP, se exige que: “La documentación que se aporte para la acreditación debe contener el PEM total de la obra”.

Por tanto, la mesa de contratación acuerda requerir al licitador que subsane el certificado de dicho servicio, indicando el PEM total de la obra.

De conformidad con el apartado 8.D del Anexo I del PCAP, donde se contienen los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja, en virtud de las proposiciones económicas y las mejoras ofertadas por los licitadores, la mesa puede considerar que la oferta presentada por ÁLVARO PÉREZ-LOMBARD MARTÍN DE OLIVA es anormalmente baja.

RELACIÓN DE EMPRESAS ORDENADAS SEGÚN REGISTRO, CON INDICACIÓN DE EMPRESAS CON OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS						
TITULO: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA PARA ENTRENAMIENTO DE TRIATLÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO DE REMO Y PIRAGÜISMO CEAR LA CARTUJA.				EXPEDIENTE:	CONTR/2025/274666 (25SVSE01005)	
				PROVINCIA:	SEVILLA	
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN IVA EXCLUIDO				26.544,50		(EXCLUIDO IVA)
LICITADORES		OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA	VALORACIÓN ASISTENCIA GRATUITA ADMON.	COMPROMISO ELABORACIÓN PROYECTO BIM	COMPROMISO REALIZACIÓN VIDEO	VALORACIÓN ECONÓMICA A EFECTOS DE ANORMALIDAD
1	ÁLVARO PÉREZ-LOMBARD MARTÍN DE OLIVA	21.900,00	500,00	10.000,00	5.000,00	6.400,00
2	TEAMBIMCIVIL, S.L.	24.653,74	500,00	10.000,00	5.000,00	9.153,74
MÁS OFERTA MÁS ELEVADA						9.153,74
BAJA ANORMAL -15% OTRA OFERTA						7.780,68
						OFERTA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

Por tanto, en virtud del artículo 149 de la LCSP, la mesa acuerda además, requerir a dicho licitador que justifique que podrá realizar la oferta presentada adecuadamente y de conformidad con el PCAP y los documentos complementarios.

SÉPTIMO.- Como consta en el acta de la mesa de contratación del 20 de noviembre de 2025,

“Con fecha 10 de noviembre de 2025 se remitió el requerimiento al licitador y se publicó en el Perfil de Contratante, concediéndole un plazo de 3 días naturales para la subsanación, y 5 días hábiles para justificar la viabilidad de su oferta. En el requerimiento se informaba de los efectos de no presentar debidamente la documentación.

El mismo día del envío a través del sistema SiREC – Portal de licitación electrónica, se tiene constancia de que el licitador leyó el requerimiento, pero a las fechas concedidas, no presentó ninguna documentación.

Por tanto, en virtud de la cláusula 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, se considera que ha retirado injustificadamente la proposición.

Resulta por tanto la siguiente puntuación para la otra empresa licitadora del procedimiento:

C/ San José n.º 13 - 41004 Sevilla



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2026 20:51:03	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw3dg6IA6WW95L62X7I8oLA2GD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VALORACIÓN COMPLETA DE LAS OFERTAS ORDENADA											
TÍTULO: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA PARA ENTRENAMIENTO DE TRIATLÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO DE REMO Y PIRAGÜISMO CEAR LA CARTUJA.								EXPEDIENTE:	CONTR/2025/274666 (25SVSE01005)		
								PROVINCIA:	SEVILLA		
								26.544,50	(EXCLUIDO IVA)		
LICITADORES		OFERTA ECONÓMICA	% BAJA (S/PL)	JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN COMPROMISO ASISTENCIA T.	PUNTUACIÓN EDIFICIO PROYECTO BIM	PUNTUACIÓN REALIZACIÓN VIDEO	OBRAS PROY/DIRIG. DIRECTOR EQUIPO	PUNTUACIÓN AUTORIZACIÓN ADMINISTRACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL
1	TEAMBIMCIVIL, S.L.	24.653,74	7,12 %	28,00	30,00	2,00	8,00	4,00	0,00	2,00	74,00

La mesa acuerda requerir a TEAMBIMCIVIL S.L. la documentación previa a la adjudicación de conformidad con la cláusula 10.5 del PCAP.”

OCTAVO.- Con fecha 4 de diciembre de 2025, la mesa de contratación revisa la documentación previa a la adjudicación presentada por TEAMBIMCIVIL S.L. No estando completa, se requiere su subsanación.

NOVENO.- Una vez subsanada la documentación, la mesa de contratación, en su sesión de 28 de enero de 2026, la propone al órgano de contratación como adjudicataria del contrato de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- El artículo 139 de la LCSP dispone que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

TERCERO.- Respecto al licitador Álvaro Pérez – Lombard Martín de Oliva, la mesa de contratación ha seguido el procedimiento contradictorio que prevé el artículo 149 de la LCSP, para que justifique la viabilidad de su oferta.

Este precepto es completado con el artículo 62.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), que contempla que,

“2. A efectos del apartado anterior, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 83.3 de la Ley, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.”

El RGLCAP hace referencia al artículo 83.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este artículo, titulado

C/ San José n.º 13 - 41004 Sevilla



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI			25/02/2026 20:51:03	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw3dg6IA6WW95L62X7I8oLA2GD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Adjudicación y bajas temerarias, regulaba el trámite de justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales, de forma similar al actual artículo 149.4 de la LCSP.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha reconocido la vigencia del artículo 62.2 del RGLCAP, entre otras, en su Resolución n.º 1503/2023.

Asimismo, en virtud de la Disposición Derogatoria de la LCSP, a sensu contrario, están vigentes cuantas disposiciones de igual o inferior rango no se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

En aplicación de lo anterior, la cláusula 10.3 del PCAP recoge la siguiente previsión:

“La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.”

Las disposiciones anteriores deben ponerse en conexión con el artículo 71.2 a) de la LCSP:

“2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.”

Por tanto, la falta de contestación al requerimiento de justificación de la viabilidad de la oferta por parte del licitador se considera una retirada injustificada de la misma. Este incumplimiento, según la normativa en vigor, supone descartar la proposición, excluyéndola de la clasificación en atención a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 149 de la LCSP, pues el órgano de contratación no puede adjudicar el contrato a quien no acredita en modo alguno el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

Se hace constar que en el requerimiento realizado al licitador con fecha 10 de noviembre de 2025, se le apercibía de las consecuencias que tendría la falta de contestación a la solicitud de información.

De conformidad con lo acordado por la mesa de contratación en sus sesiones de 20 de noviembre de 2025 y 28 de enero de 2026, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016),

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA PARA ENTRENAMIENTO DE TRIATLÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO DE REMO Y PIRAGÜISMO CEAR LA CARTUJA, (CONTR/2025/274666), a **TEAMBIMCIVIL S.L.**, con CIF B90382482, por importe de 24.653,74 €, más 5.177,28 € de IVA,

C/ San José n.º 13 - 41004 Sevilla



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2026 20:51:03	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw3dg6IA6WW95L62X7I8oLA2GD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

total 29.831,02 €, por haber obtenido la mayor puntuación en virtud de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas y juicio de valor.

SEGUNDO.- Excluir la oferta de ÁLVARO PÉREZ – LOMBARD MARTÍN DE OLIVA por haber retirado injustificadamente su proposición, en virtud del artículo 149.4 de la LCSP con relación al artículo 62.2 del RGLCAP.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y su notificación a los interesados.

CUARTO.- El contrato se formalizará en el plazo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP.

QUINTO.- Designar a Francisco Javier Barranco Moreno, titular del Servicio de Instalaciones Deportivas, Proyectos y Obras de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, como responsable del contrato, con las responsabilidades previstas en el artículo 62 de la LCSP y la cláusula 11 del PCAP.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes; o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE
(P.D. artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, BOJA n.º 226, de 24 de noviembre de 2016)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

C/ San José n.º 13 - 41004 Sevilla



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		25/02/2026 20:51:03	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw3dg6IA6WW95L62X7I8oLA2GD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	